



Yopal, 21 de Septiembre de 2021

Señora
ISABEL BONILLA HERNANDEZ
Ultima Administradora Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza
Calle 18 No. 16-14
Cel: 3102623829
Yopal-Casanare

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Referencia: Comunicación Contenido Auto No.110 Del 16/SEP/2021
Autoridad que expide el acto: Dirección de Desarrollo Comunitario
Nombre del destinatario: Isabel Bonilla Hernández
Última Administradora JVC La Luz de la Esperanza

La Dirección de Desarrollo Comunitario adscrita a la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a surtir el trámite de NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO, para comunicar el contenido del Auto No.110 Del 16/SEP/2021. "Por medio del cual se Ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

El presente AVISO, es procedente por cuanto con anterioridad se le había requerido a la dirección que registra en la carpeta del organismo comunal siendo devuelto por la Oficina de Correspondencia de la Gobernación de Casanare con la observación "no conocen al destinatario" y se desconoce otra dirección para notificarse.

Se advierte que La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Se fija en lugar visible de la Secretaría el día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Se desfija el día treinta (30) de Septiembre de 2021 a las 6:00 p.m.

DIANA LORENA PARRA GARCIA
Directora Desarrollo Comunitario

Revisó:  Disney Alirio Vargas Sua
Profesional Contratado CPSP 1488/2021

Proyectó:  Raquel Enríquez Fletcher
Profesional Contratado CPSP 0985/2021



AUTO
FO-FM-05
10-03-2017
V. 02

AUTO N° 110 DEL 16/SEP/2021

"Por medio del cual se ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal Departamento de Casanare "

Dependencia:	Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, Dirección de Desarrollo Comunitario
Radicado N°	2021- 0041
Objeto	Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO 4 de la Resolución 100 del 13 de junio de 2018.
DIRECCIÓN	Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No.0229 del 04 de Mayo de 2005, expedida por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario.
Solicitante	De oficio
Asunto:	Auto que ordena diligencias Preliminares. (Artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 1066 de 2015).

La Dirección de Desarrollo Comunitario adscrita a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare, en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 743 de 2002, Decreto Nacional 1066 de 2015(compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), Decreto Departamental 0323 de 2019, y Resoluciones Departamentales N° 166 de 2015 y 0409 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.0281 del 31 de mayo de 2005, se designa como Administradora de la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza a la señora Isabel Bonilla Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No.60.364.475 de Cúcuta.

Que mediante la Resolución No.100 del 13 de Junio de 2019, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Departamento de Casanare, en su ARTÍCULO 4. Conminó a la Asamblea General de Afiliados de la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, para que procedieran a elegir la Junta Directiva y/o liquidar su organismo comunal con ocasión del cumplimiento de su objeto social, tal como se dispuso en la parte motiva de la presente resolución. Acto administrativo notificado personalmente el 09 de julio de 2019.

Que mediante oficio 420-225-45-980 del 18 de agosto de 2021, con radicado de correspondencia de la Gobernación de Casanare No.09390 del 20 de agosto de 2021, se libró requerimiento de información dirigido a la Asamblea General de Afiliados y a la señora Isabel Bonilla Hernández, última Administradora de la Junta de Vivienda La Luz de la Esperanza, Identificada con la cédula de ciudadanía No.60.364.475 de Cúcuta, para que allegue a la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Acta de Asamblea General de Afiliados, en donde se haya llevado a cabo la elección de sus dignatarios y/o acta donde se haya designado al Agente Liquidador para la disolución y liquidación



AUTO
FO-FM-05
10-03-2017
V. 02

AUTO N° 110 DEL 16/SEP/2021

"Por medio del cual se ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal Departamento de Casanare "

del organismo comunal. Devuelto el 26 de agosto de 2021 según guía 920961101135 de certipostal y notificación por aviso del 31 de agosto de 2021. Sin obtener respuesta alguna.

DISPOSICIONES LEGALES

El Capítulo VII del Decreto Nacional 1066 de 2015 regula de manera expresa los términos en que deben adelantarse las diligencias preliminares por presuntos incumplimientos de las obligaciones que incumben a los miembros de los diferentes organismos de acción comunal, norma que en lo pertinente dispone:

"Artículo 2.3.2.2.10. Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

Que una vez constatado por este Despacho la ocurrencia o no de los hechos constitutivos de una infracción administrativa sancionatoria, se dará apertura formal a la investigación para determinar y completar los elementos probatorios o en caso de no encontrar mérito se procederá con el archivo definitivo.

Que en el artículo 2.3.2.2.1° del Decreto Nacional 1066 de 2015, se establecen las siguientes definiciones:

"Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia".

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos del Decreto Nacional 1066 de 2015 capítulo I y II y demás normatividad concordante vigente.

Que el Artículo 4 Numeral 3 del Decreto Nacional 1066 de 2015, consagra finalidades del control: "Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias".

Que este Despacho adelantará la indagación preliminar, sujetándose al debido proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y procesales.

Que en el Numeral 10 del Artículo 7 del Decreto Nacional 1066 de 2015, consagra facultades para desarrollar las finalidades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control entre las



AUTO
FO-FM-05
10-03-2017
V. 02

AUTO N° 110 DEL 16/SEP/2021

"Por medio del cual se ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal Departamento de Casanare"

cuales está la de: *"sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos".*

Ahora bien, en un sentido más amplio esta norma contempla como conductas objeto de investigación las siguientes;

"Artículo 8. Conductas. Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales."

Con este soporte de orden legal, se solicita de manera respetuosa una explicación por escrito al Organismo Comunal a través de la señora Isabel Bonilla Hernández, última Administradora de la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal, para que rinda explicaciones sobre el Acta de Asamblea General de Afiliados, en donde se haya llevado a cabo la elección de sus dignatarios y/o acta donde se haya designado al Agente Liquidador para la disolución y liquidación del organismo comunal, requerimiento hecho por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana. A fin de establecer si existe con el presente requerimiento, mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, este Despacho considera procedente ordenar iniciar indagación preliminar, para tal efecto se solicitará una explicación en cuanto a los hechos revelados para determinar si la conducta descrita es constitutiva de una infracción de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Desarrollo Comunitario,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, a través de su última Administradora señora Isabel Bonilla Hernández, de conformidad con los hechos expuestos y de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la última Administradora de la Junta Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, designada mediante Resolución No.0281 del 31 de Mayo de 2005, para que rinda explicaciones por escrito sobre el requerimiento formulado por este Despacho, en cuanto al cumplimiento de sus funciones como última administradora de este organismo comunal. Dichas explicaciones deberán allegarse en el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto a la señora Isabel Bonilla Hernández, última Administradora de la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, según lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO
FO-FM-05
10-03-2017
V. 02

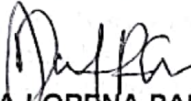
AUTO N° 110 DEL 16/SEP/2021

"Por medio del cual se ordena apertura de indagación preliminar en contra de la Junta de Vivienda Comunitaria La Luz de la Esperanza del Municipio de Yopal Departamento de Casanare "

ARTÍCULO CUARTO: Adviértase, que la renuencia constituye una falta sancionable con multa hasta de 100 SMLMV, al momento de la ocurrencia del hecho generador, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA LORENA PARRA GARCIA
Directora de Desarrollo Comunitario


Revisó: Disney Alirio Vargas Sua
Profesional Contratado CPSP 1488/2021


Proyectó: Raquel V. Enríquez Fletcher
Profesional Contratada CPSP 0985/2021